

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1811.

Se mandó agregar á los antecedentes una representacion de la Junta de farmacia, relativa á lo resuelto en la sesion del dia 31 de Agosto último, disponiendo el señor Presidente que el martes próximo se diese cuenta de todo.

El Ministro de Marina, en atencion á la urgencia del tiempo, recordó, de orden del Consejo de Regencia, la consulta relativa al Almanaque civil (*Véase la sesion del dia 31 de Agosto*), y se mandó unir el oficio á los antecedentes, encargando á la comision que á la mayor brevedad presentase su dictámen.

Por el Ministerio de Hacienda quedaron enteradas las Cortes de que, habiendo encargado el Consejo de Regencia á la Junta superior de Confiscos que á la mayor brevedad diese su dictámen sobre las dos representaciones de la ciudad y consulado de Cádiz (*Véase la sesion del dia 11 de Agosto*), que se pasaron á dicho Consejo de Regencia para que informase, se lo habia recordado S. A. á la referida Junta para verificarlo, en vista de lo que aquella expusiese.

El Sr. Uria pidió que á los vecinos de la ciudad de Tepic y San Blas se les permitiese sembrar el tabaco en igual forma que estaba permitido á los de Córdoba y Orizaba, y que se habilitase el puerto de San Blas para el comercio con las islas Filipinas; y en su vista, habiéndose oido el dictámen que la comision de Hacienda presentó en la sesion del 27 de Julio, se mandó remitir la exposicion del Sr. Uria al Consejo de Regencia, para que, con presencia de ella y del dictámen del fiscal del Consejo de Indias, expusiese lo que resultase por lo respectivo al libre

cultivo de tabaco, como tambien si convendria destancarse el género en la América, sustituyendo en su lugar otra contribucion, con lo demás que S. A. creyese justo al bien de aquellos habitantes y del Erario.

En su cumplimiento manifestó el Consejo de Regencia, por medio del Ministro interino de Hacienda de aquellos dominios, que el consulado de Guadalajara, capital de la Nueva-Galicia en el reino de Nueva-España, hizo igual solicitud á nombre de los indicados pueblos, que mandó remitir al virey de dicho reino, para que, oyendo al director del ramo y fiscal de Hacienda, se viese y examinase en junta superior si era ó no conveniente la siembra de tabaco en aquellos países, poniéndose inmediatamente en ejecucion cuanto se resolviese en el asunto, estando conformes todos los vocales en la concesion de la gracia; pero en el caso de no ser así, se diese cuenta á S. A., y que nada debia innovarse en cuanto al estanco del tabaco, respecto de ser esta operacion una de las más delicadas de las rentas, y que se necesitaba para ella de tiempos más tranquilos, mayormente si se consideraba que su líquido producto ascendia en Nueva-España á 4 millones de pesos, y en las demás del continente é islas Filipinas era una de las principales rentas, cuyo producto salia de todas las clases del Estado, y era distribuido del modo más igual á las facultades de cada uno, y exigido sin violencia ni extorsion, cuyas circunstancias no era fácil reunir en otra clase de contribucion.

La comision de Hacienda, á quien se mandó pasar este expediente, decia, en su consecuencia, que debia mandarse al Consejo de Regencia hiciese nuevo encargo al expresado virey, para que si no hubiese cumplido cuanto se le previno en orden á este particular, diese las disposiciones convenientes á su cumplimiento.

El Sr. URÍA: Señor, no quisiera molestar la soberana atencion de V. M. en un tiempo en que se halla ocupada dignamente en asuntos del primer orden: mas el exceso de aquella bondad con que V. M. sabe darse lugar

para atender igualmente á los intereses de los pueblos que han dado á V. M. su existencia, me anima á reiterar mis súplicas en favor de la libertad de las siembras y cultivo de tabaco en las costas de las ciudades de Tepic y Compostela, súplicas á la verdad las más justas, fundadas en el bien general de aquellas poblaciones, en las circunstancias de esta antigua solicitud, y en los ventajosos resultados que de su aprobacion resultarian indefectiblemente al Erario público. Seria perder el tiempo, de que tanto necesita V. M., si tratara de extenderme en el primer punto; porque ya expuse en otra ocasion que tuve el honor de hablarle sobre esta materia que el tabaco es el único fruto con que la naturaleza enriqueció aquellos países; que de este solo ramo de agricultura y del comercio activo dependia la existencia de la antigua capital del nuevo reino de la Galicia Compostela; que él ocupaba sus brazos, mantenia las nobles familias de sus conquistadores y primeros pobladores, y los habilitaba para emprender á su costa la defensa de aquellos puertos, muchas veces invadidos de enemigos extranjeros y otras tantas rechazados ó aprisionados por su fuerza y por su valor: circunstancias á la verdad y servicios que por sí solos son bastantes para mover el ánimo soberano de V. M. á favor de aquella ciudad y de los pueblos limítrofes, redimiéndolos de la injusta vejacion que se les ha inferido desde la fatal época del estanco del tabaco, que ha fijado la de su desolacion, de su miseria y de su exterminio, y reintegrándolos en los sagrados é imprescriptibles derechos que la naturaleza concedió á todo hombre para que siembre y cultive con su trabajo la tierra y recoja libremente los frutos que le produce; y aunque V. M. tiene solemnemente sancionado esto mismo con respecto á las Américas, pero como no sé por qué oculta interpretacion no surte aún todos sus efectos este soberano decreto, me veo obligado á pasar al segundo punto de este corto discurso, que trata de las circunstancias de esta solicitud, para que instruido V. M. en ellas conozca claramente su justicia, y al mismo tiempo las desgracias con que hasta ahora ha caminado. Más de veinticinco años hace que apareció aquella con tal golpe de luces, que no pudo menos de entrarse por los ojos de los ministros que componian en aquella época las Juntas relativas á la Direccion de esta renta. D. Miguel Valero y Olea, tesorero entonces de ella, penetrado de la absoluta necesidad de las siembras de tabaco en las costas de Tepic y Compostela, por las razones que despues expondré, la hizo presente á aquellas Juntas, de donde tuvo principio este negocio, tratado con la mayor madurez y detencion, como aparece en el abultado expediente formado de oficio; y apoyado igualmente por todos aquellos ministros y empleados de la renta, con audiencia del fiscal, se dió cuenta al Rey en el año de 86, á fin de alcanzar de S. M. la aprobacion de las providencias que se habian dictado en favor de las referidas siembras; mas como en aquellos tiempos infaustos corrian los negocios más importantes con tan detenidos pasos, que al fin venian á precipitarse en el pezo profundo del olvido si no habia parte que de todos modos los agitasen, tocó al presente de que tratamos esta desventurada suerte, pasando su expediente del triste estado del olvido á las manos de los franceses, destructoras de las Secretarías de Madrid.

Posteriormente á este suceso desgraciado, y para suplir la falta de aquel, tomó el mayor empeño el consulado de Guadalajara en la solicitud de este asunto, de cuya importancia y necesidad se halla sumamente instruido y penetrado, resultando de este nuevo expediente la Real orden de 13 de Julio del año próximo pasado de 810, de la que se hace cargo la comision ordinaria de Hacienda y el

Consejo de Regencia en el informe que V. M. le pidió sobre este asunto, y en la que se previene al virey de Nueva-España que, tratándose este negocio en Junta superior, con audiencia del fiscal y de la Direccion de la renta, se establecieran las enunciadas siembras, si todos los ministros que la componen las tenian por convenientes, dándose cuenta con suspension de ellas en el caso de no uniformarse todos sus votos.

Es á la verdad, Señor, mucho de extrañar el que la ilustrada comision de Hacienda consulte á V. M. el que se repita á aquel virey esta Real orden por haber pasado cerca de quince meses sin que se haya dado cuenta de su resultado, sin reflexionar, acaso por falta de instruccion en los antecedentes, que la enunciada Real orden, lejos de favorecer las siembras, las entorpece y dificulta. ¿A qué fin, Señor, devolverse este asunto para que juzgue de su conveniencia la misma Junta, la misma Direccion que con audiencia del fiscal lo crearon, lo promovieron y solicitaron, y en cumplimiento de sus deberes pidieron á V. M. su soberana aprobacion? ¿Han variado acaso las circunstancias en el dilatado tiempo de veinticinco años que aconteció esto? ¡Ah! Bien se puede asegurar á V. M., sin peligro de equivocarse, que esta variacion que efectivamente ha habido recomienda mucho más la necesidad de las siembras que vuestro Diputado pretende; porque no habiéndose multiplicado estas en tanto espacio de tiempo, se ha multiplicado con mucho exceso la de los consumidores del tabaco á proporcion del notorio aumento de la poblacion de aquel reino, y por esta razon el actual fiscal del Consejo de Indias, aun despues de expedida aquella Real orden, pide al mismo Consejo en su dictámen de 12 de Enero del presente año que se dé cuenta de este asunto, que juzga importantísimo, á las Córtes generales y extraordinarias. Pero aún entorpece mucho más esta solicitud la cláusula exorbitante de la referida Real orden de 13 de Julio, en la que se exige como una condicion necesaria para el establecimiento de las siembras la uniformidad de los votos: V. M. sabe muy bien cuán difícil es la concordia en los diferentes modos de pensar de los hombres, y que pocas y raras son las ocasiones en que se conforman sus diferentes opiniones. Supongo muy justos á todos los vocales de la Junta y Direccion que han de tratar este asunto; pero no los considero incapaces de pasiones, de caprichos, de cavilaciones y de otros defectos que los arrastren á un modo de pensar adverso: con uno solo de ellos que piense como pensó otro de los ministros en pasados tiempos, que hasta por el bautismo deberíamos, si fuera posible, ocurrir á Méjico, basta para que no tengan efecto las siembras de Tepic y Compostela, y para que en vueltas y revueltas de papeles se pasen acaso otros veinticinco años á más de lo que cuenta ya este anciano negocio. ¿Por ventura, Señor, no se resuelven en este augusto Congreso los asuntos de mayor gravedad é importancia con sola la pluralidad de votos? ¿No es esta la que sanciona y da firmeza á vuestros soberanos decretos? ¿Pues qué desgracia es la que ha tocado á este negocio, que se pretende nivelar con medidas tan inauditas? ¿Qué nuevas y difíciles sendas son las que se le abren, que en vez de llevarlo al término lo hará retroceder á sus principios? ¿Y es esta la Real orden que en virtud de soberano decreto de V. M. se ha de repetir al virey de Méjico? No, Señor; lejos de V. M. el adoptar este dictámen: V. M. se halla ya instruido en la historia y desgracias de este negocio, que por haber quedado aquella en Madrid la ignorará acaso el Consejo justo y sábio de la Regencia.

Dígnese su bondad de proveer en el momento la libertad de las referidas siembras en vista de las circunstan-

cias que he referido á V. M. y de los ventajosos resultados que traerán á la hacienda nacional. No molestaré á V. M. repitiéndole lo que ya le expuse en el día 5 de Mayo, y me parece que bastará solo para que V. M. quede plenamente satisfecho de ellos, el que traslade á la letra el párrafo que sigue, que se halla en el dictámen citado del actual Consejo de las Indias: hablando de las providencias que en el año de 86 á 87 se consultaron al Rey, dice: «Fué la principal (aquí llamo la atencion soberana) que se extendiesen las siembras y plantíos de tabaco á los territorios de Tepic y Compostela en la Nueva-Galicia, y al del Valle de San Bartolomé en el nuevo reino de Leon, ú otro inmediato, pues por este medio no faltará tabaco con que surtir las fábricas, tercenas y estanquillos, y la renta tendrá muchos más ingresos, respecto á que se evitará el exceso del contrabando, y no sería tan costosa su conduccion desde las villas de Córdoba y Orizaba á las provincias internas del Poniente y del Oriente, distantes de aquellas 200, 300 y hasta 500 leguas, y porque así tambien se aumentaria el mayor giro del numerario, y acrecentaria la poblacion; dando concluyente prueba de la utilidad del pensamiento la provincia de Campeche, que se surte de sus producciones, y no con las de las citadas villas, no distando más que ciento y tantas leguas, y teniendo además la proporcion de embarcarlo desde Veracruz á Pissal y Campeche.» Hasta aquí el fiscal, Señor, cuyo dictámen merece tanto más aprecio, cuanto que está fundado en los conocimientos prácticos que adquirió de la América en los muchos años que sirvió en ella en las plazas de oidor, fiscal y regente de aquellas Audiencias, sin tener que añadir más que el recuerdo que hago á V. M. de lo que ya le dije otra vez; y es que al tiempo de mi salida de Guadalajara se hallaba cerrada su terciena y fábrica por haberse escaseado la siembra del tabaco en dichas villas, sin que haya otro recurso en este caso, que no es raro, sino es á Goatemala, distantísima de aquellos países interiores de la Nueva-España: en esta atencion pido á V. M. que acompañándose con el dictámen del actual fiscal, conceda á Tepic y Compostela los plantíos que solicitan, bajo los términos de la siguiente proposicion, ú otros que sean de su soberano agrado. Las Córtes generales y extraordinarias, instruidas en las ventajas que resultan á aquellos pueblos y á la Hacienda nacional estableciéndose siembras y cultivo de tabaco en las costas de Tepic y Compostela, las decretan libres, debiendo la direccion general de Méjico celebrar con aquellos habitantes las contratas más justas y equitativas.

El Sr. **QUINTANO**: Deseo que V. M. se haga cargo de que la órden que se comunicó por el Consejo de Regencia al virey de Nueva-España, previniendo que se celebrase una junta de Ministros en que se examinase igual solicitud á la del Sr. Uria, y que si todos conviniesen en la utilidad del cultivo del tabaco en aquel país, se diese desde luego libertad á los labradores para sembrarlo; pero que si alguno creyese ser perjudicial á la Hacienda pública, se hiciese presente al mismo Consejo para que en vista de las razones en que fundase su dictámen, se resolviese lo que fuese justo. Ya hace un año que se comunicó la referida órden; si en su virtud los indicados Ministros no han hallado ningun inconveniente en acceder á los deseos de los habitantes de Tepic y San Blas, ya estarán cultivando el tabaco; mas si realmente hay algunos obstáculos, quizá dentro de breves dias tendrá el Gobierno noticias de ello, y podrá V. M. resolver con conocimiento, pues el asunto no es tan urgente para que se lleve con tanta precipitacion. (Le interrumpió el Sr. Uria.) Yo supongo que el fiscal del Consejo de Indias es sugeto

muy instruido en este ramo, y que quizá tendrá razon en cuanto ha propuesto; pero me parece que será muy justo que nada se determine sin oír tambien el dictámen de los Ministros que están encargados de este ramo en América. Probablemente se habrán celebrado algunas contratas con los labradores ó habitantes de Córdoba y Orizaba para surtir á las administraciones y estancos del tabaco que se necesite en ellos. Si así fuese, ¿cómo podrá permitirse á los de Tepic y San Blas el cultivo de este género sin perjuicio de aquellas provincias? En fin, Señor, repito que no debe resolverse con precipitacion un negocio realmente interesante.

El Sr. **RAMOS DE ARISPE**: Señor, solo debia ceñirme á un breve raciccinio: V. M. por ese decreto de 9 de Febrero concedió libertad absoluta para sembrar y cultivar todo cuanto produce la América: esta produce abundante y muy excelente tabaco; luego puede cultivarse libremente en ella el tabaco: y esa gracia que solicita el Sr. Uria debe ser una consecuencia del citado decreto, si no se requiere hacer nugatorio en lo que más importa. Podria decirse voluntariamente que estando este ramo estancado, no es verificable la libertad de su cultivo; mas esta observacion está contestada de hecho con la práctica seguida en otros ramos estancados. El vino metzcal está estancado en el mismo reino de nuestra Galicia, produciendo un ingreso de consideracion, y no por eso está monopolizado el cultivo del *maguey*, planta de que se extrae tal vino: todos lo cultivan, todos extraen el vino, pero todos con la injusticia que lleva consigo todo estanco; tienen que entregarlo al que administra este ramo: hágase lo mismo en San Blas y su costa con el tabaco.

No hay dificultad que justamente pueda arredrar á V. M. El Erario público, lejos de disminuirse, va á recibir aumento por ahorrar los costos de una conduccion de más de 300 leguas por ahorro de los sueldos de muchos empleados, que solo se ocupan en cortar de raíz el tabaco que naturalmente produce la tierra, cuando podrian estar empleados en las armas, artes ó cultivo de la tierra que oprimen, y por el aumento del consumo, pues es indudable que no faltará tabaco en aquellas provincias que hoy sufren una continúa escasez de él por la distancia enorme á la parte de su cultivo. Los cosecheros de Orizaba, no bien, como se ha dado á entender, hechas contratas para surtir las provincias ellos mismos, allí lo cultivan y entregan á cierto precio á los administradores del ramo, por cuyo medio se dirige á Méjico, y de allí á todo el reino.

Señor, yo recuerdo á V. M. que ese decreto de 9 de Febrero, es una de las pruebas más auténticas de su paternal amor hácia sus habitantes de América; él acredita los desvelos de V. M. para su prosperidad, y la sabiduría con que de una vez cortó las trabas que sufría la agricultura: no quiera V. M. que estén más suspensos los efectos de un decreto tan importante, ne sea que digan los malos lo que han afirmado de los Gobiernos pasados, esto es: que para la América solo ha habido promesas y palabras vanas. Está bien que se haya oido al Consejo de Regencia. ¿Pero que ahora se quiera instruccion de Méjico? ¿Pues á qué han venido los Diputados? ¿De qué sirven sus instrucciones? Yo creo que estamos de más si para todo se ha de acudir á la América. Soy, pues, de sentir, que como consecuencia del decreto de V. M. de 9 de Febrero, se conceda la siembra y cultivo del tabaco en la costa de San Blas, y para asegurar préviamente el interés del Erario, que el señor virey y la Junta de Hacienda formen el reglamento que allí deba observarse con proporcion á lo que se practica en las villas de Córdoba y Orizaba.

El Sr. **POLO**: Muchas de las reflexiones de los seño-

res preopinantes en favor de la peticion del Sr. Uria vendrian bien cuando se tratase de si habia de subsistir ó no el estanco del tabaco: para hablar contra éste, y decir que es perjudicial á la agricultura y progreso de la industria, se necesita poca ciencia y muy pocos conocimientos; pero lo que sí requiere cálculo y reflexiones es cómo se ha de reintegrar al Erario nacional de ciento y tantos millones que produce la renta del tabaco, sin que su sustitucion sea más gravosa y ataque directamente las fuentes de la riqueza pública (Se le interrumpió). He dicho, y repito, que las más de las reflexiones hechas corresponden y deben hacerse, con otras muchas, cuando se trate del punto en general; pues tratándose de una parte aislada, es indispensable contraer los ratiocinios á lo que perjudican ó destruyen el sistema general; y el deseo de que se conceda á un pueblo ó partido la siembra del tabaco, ni merece ni puede merecer otro concepto que el de una solicitud particular, admisible si no perjudica al órden adaptado, y desestimable si lo destruye.

Si por las ideas generales de que es perjudicial el estanco del tabaco se hubiera de conceder el privilegio de la siembra de Tepic y San Blas, deberia tambien permitirse á muchos otros pueblos y provincias de Ultramar y de la Península. ¿Es acaso exótica y desconocida esta planta en la Península? ¿Cuánto no produciria en Extremadura? Quizá seria uno de los ramos interesantes de su riqueza territorial. A pesar de esto, las provincias de Europa no han pedido que se les permita la siembra por no destruir los productos de las rentas del tabaco, ínterin subsista y se considere como una de las más productivas; y si vieran que se concedia ahora á pueblos y partidos de Ultramar por servicios hechos á la Pátria, los de la Península presentarían sus bien notorios sacrificios, y si conseguían el permiso, se destruiria progresivamente el producto de la renta del tabaco.

Si por las distancias que hay de las provincias de América en que se cultiva, á las en que no se permite, y es preciso proveer, se hubiese de acceder á la solicitud del Sr. Uria, con mucha más razon deberia permitirse la siembra en España, adonde es preciso traerlo de la América.

Por estas razones es indispensable que en el dia se examine la proposicion de que se trata, con relacion al influjo que pueda tener en el sistema general de estancos; y el Gobierno obró con mucha prudencia y con franqueza cuando dispuso que se formase en Méjico una junta de personas instruidas, las que examinasen este punto y las diversas solicitudes en todas sus relaciones; y que si todos los individuos se conformaban en permitir la siembra en algun pueblo ó partido, se verificase desde luego; pero que si alguno de ellos discordase, se consultase á la superioridad para decir lo que conviniese. ¿Qué más pudo hacer el Gobierno que sujetar á la voluntad de tres ó cuatro particulares el modificar ó variar una ley general para evitar en beneficio de aquel país la tardanza de las comunicaciones?

Quizá será útil el quitar los estancos por una ley general; pero no lo será en mi opinion el destruirlos por providencias particulares, que sin proporcionar los fines que la Nacion debe proponerse, favorecen solo á determinadas personas y pueblos, perjudicando considerablemente á otros.

Sin extenderme más en reflexiones que deben reservarse para cuando se discuta esta materia en general, opino que por ahora debe aprobarse el dictámen de la comision, porque en solicitudes particulares debe seguirse el curso establecido, y esperar que los Ministros encargados

examinen si es útil ó no el que se siembre el tabaco en los referidos pueblos.

El Sr. QUINTANO: Si V. M. por el decreto de 9 de Febrero que acaba de leerse dió permiso para que se siembren... (Se le interrumpió); digo que si la mente de V. M. fué permitir que se cultivase el tabaco, ¿á qué fin viene hacer ahora esta solicitud? Sin duda el señor preopinante creyó entonces que no fué tal el ánimo de V. M., y en efecto no se hizo mencion de este género en particular, sino que se habló en general, y se dijo que se podia sembrar allá cuanto se sembraba aquí, como trigo, cáñamo, etcétera; y que así como se plantan aquí vides, olivos, etcétera, tambien se plantasen allí. En suma, quiso V. M. igualar los americanos á los europeos. Ahora, pues, si á los europeos no les es lícito el cultivo del tabaco, ¿cómo lo ha de ser á los americanos? Nada digo de los demás puntos que ha tocado juiciosamente el Sr. Polo, porque creo que no debe ocuparse V. M. hoy más que en el asunto á que se ha contraído la comision.

El Sr. URÍA: Señor, hablo como autor de la proposicion para deshacer una equivocacion que ha padecido el Sr. Polo, y para contestar igualmente al Sr. Quintano. No trato ahora sobre el sistema general de si ha de continuar ó no el estanco del tabaco: mi proposicion tiene lugar en ambos casos; si sucede lo primero, Tepic y Compostela serán en consorcio de las villas de Córdoba y Orizaba, partidos surtidores; y si lo segundo, quedan por su naturaleza libres las dichas siembras. Ni me conformo tampoco con el modo de discurrir del Sr. Quintano; discurro de otra manera, á saber: ó hay inconveniente para que aquellas se establezcan ó no: es así que la negativa es verdadera, como lo acredita la misma esquila de esta solicitud, que acabo de exponer á su alta consideracion, jamás contradicha, y siempre apoyada en diferentes tiempos, ya por la juntas relativas á la direccion de esta renta que la crearon, ya por el consulado de Guadalupe que poco há la repitió, y ya, finalmente, por el actual fiscal del Consejo de Indias, que, en virtud de su oficio, pide se dé cuenta con ella á las actuales Cortes para que se sancione; luego sin esperar resultados, sean favorables ó adversas, de la Real órden librada, debe en el momento hacerse efectiva y decretarse por V. M. la libertad de las enunciadas siembras. ¿En qué tiempos vivimos, Señor? ¿Estamos acaso en aquellos desventurados de los Gobiernos pasados, que dominados de rutinas nécias é impertinentes, se perdian en ellos de vista los negocios más importantes? ¿No se declama casi todos los dias contra esta conducta, reprobada en este mismo agosto y soberano Congreso? Pues ¿á qué fin dar más larga á este asunto que aparece delante de V. M. con cuantas calificaciones pueden desearse para estimarlo y justo y ventajoso? Insisto, Señor, en que V. M. tenga la bondad de acceder á mi proposicion.

El Sr. MENDIOLA: Señor, la proposicion del señor Uria no supone la absoluta libertad para sembrar el tabaco, si solamente que derogándose el privilegio esclusivo para su siembra en Orizaba por el mismo reglamento que en esta villa, se cultive igualmente en las ciudades de Compostela y Tepic, comprándolo despues la Hacienda nacional. Esta providencia seria ventajosa á la Nacion, útil á las fábricas que solo se surten de Méjico, y sobre todo necesaria para la misma cómoda subsistencia de aquellos despoblados, aunque meritorios países de la costa del Sur. No es medio oportuno para conseguirla el informe que se pide al Gobierno de Mejico; antes por el contrario, su circunstancia rara, antojadiza é inusitada de que ninguno de los informantes que compongan una junta haya

de discordar en la conveniencia, es el medio más seguro para que jamás se consiga, á pesar de su ventaja, utilidad y necesidad. Sería ventajosa á la Hacienda nacional, porque multiplicándose los cultivadores y expendedores del tabaco, en razon suficiente á poder ser cuidados para evitar el contrabando, sería más bajo el precio á como se comprara en el estanco, y cuando el mismo, á lo menos sería más constante el consumo del de buena calidad, porque cuando se perdiera en Orizaba, como ha sucedido varias veces, no se perdería en Compostela ó en Tepic al mismo tiempo. Ni se diga que á la renta se aumentarían guardas, porque los mismos que en el día se pagan para evitar estas prohibidas siembras, se pagarían entonces para calcular y evitar el extravío de las que se permitieran: entonces, á proporcion de la utilidad y ocupacion que resultara á los que hasta de ahora han sido contrabandistas, cesaría, con ventaja de la poblacion, en una gran parte el mismo contrabando.

Sería la providencia útil á las fábricas y pueblos de toda la tierra dentro, que proveyéndose ahora á muchas leguas de distancia, como ya se ha dicho, ahorrarían entonces la mitad del camino, los fletes importarían una mitad menos, y en ello ahorraría mucho la Hacienda pública.

Es principio de economía, y política necesaria, que á cada una de las provincias se proporcione, ó cuando no, que no se prive á lo menos de las fuentes que la puedan corresponder en algun género de comercio activo, por donde logre la introduccion del numerario, ó contrapese en alguna manera su extraccion. Las ciudades de Compostela y Tepic jamás introducen en Guadalajara ni otros lugares los efectos de su agricultura: ellos están expuestos á la corrupcion de la tierra caliente, y no se conservan todo el tiempo necesario para el tráfico de su exportacion, ni para el de su consumo en el mismo país, pues que la naturaleza, compensando con dos cosechas al año lo que pierde la corrupcion, hace al mismo tiempo que siempre valgan muy poco esta especie de semillas de primera necesidad. Solo el tabaco y el cultivo de la sal proporcionaba á estas ciudades antes de ahora, en el único ramo activo de agricultura ó industria, la única fuente ó conducto de atraerse el numerario de las provincias vecinas; pero luego que por el estanco fueron privadas de ambos ramos, principalmente Compostela, se redujo á un desierto: sus familias transmigraron á Guadalajara, quedándonos solo la noticia de su antiguo buen estado, y de que fué asiento de la Real Hacienda y mitra que hoy reside en la última ciudad.

Compostela y Tepic, necesitando de esta franquicia y de esta libertad, como que sin ella ha dejado casi de subsistir la primera, no puede parangonarse con las demás ciudades de aquellas otras provincias, ni mucho menos con las de la Península, como alega el Sr. Polo. Las demás provincias gozan de su respectivo comercio activo; así vemos que Oajaca tiene su grana, Jalapa su purga, Puebla y Querétaro sus manufacturas, el trigo y otras semillas exportables las otras: no así Compostela, que tampoco goza de los olivos, de los ricos vinos de que abundan las ciudades de la Península.

Así que, respondido al Sr. Polo con diferencia tan visible, es á todas luces justa, útil, conveniente y necesaria la proposicion del Sr. Uria, que apoyo en todas sus partes.

Ni se arguya que siendo cierto este discurso, tambien lo apoyará el Gobierno de Méjico: prevalece allí, así como aquí, lo que se llama partido ó espíritu de provincialismo en grado tan exaltado, que decia uno de los fisca-

les que fué de aquella Audiencia, que solo debería haber una pila bautismal en aquel continente, y esta en Méjico, para que todos fuesen por necesidad á la capital, y sin excepcion contribuyesen en su auge, en su lujo y tambien en sus vicios. Luego que los ricos cosecheros de Orizaba entiendan que se trata de mediarles la utilidad, electrizarán sus relaciones, figurarán inconvenientes, y por medio de la conocida clientela de aquel comercio, que á verdad sabida y buena fé guardada, meterán los puños en cuanto se le ocupa por sus marchantes, conseguirán no solo uno, sino algunos votos, que en silencio de los interesados de Compostela y Tepic pobres, y por eso inmeritorios, acreditarán de bulto que, no puede convenir en la propuesta medida; será consiguientemente desechada, y quedarán los pueblos, como ahora, víctimas de las antiguas rutinas, con la diferencia de haber gastado inútilmente su dinero en costear sus Diputados.

El Sr. GAROZ: Poco tengo que añadir á lo que ha dicho el Sr. Mendiola, que me parece ha satisfecho completamente á las objeciones del Sr. Polo, y puesto este asunto en el verdadero punto de vista, en que debe estar para que V. M. resuelva: porque el privar que esta siembra, siendo su subsistencia y no perjudicando á los Reales estancos, se extienda á más, creo sería lo mismo que si á la Andalucía se la privase de su principal plantío de olivos, á la Mancha del de granos, y á la Extremadura de sus adhesionamientos y encinas, que son verdaderamente el apoyo de su subsistencia: en este concepto, solo añadiré el punto que me ha llamado la atencion, y con que nunca me conformaré por no creerlo justo.

Dícese que el Consejo de Regencia habia decretado que no se llevase á efecto la orden si no estaban conformes los sugetos á quienes encargó la ejecucion ó informe; y yo nunca he visto ni creo conforme á justicia compeler á cualquiera tribunal ó corporacion á que estén los sugetos que lo forman *nemine discrepante*, para que tengan valor sus resoluciones, porque en los Concilios, en los tribunales que deciden la vida de un hombre, ni aun en este augusto Congreso se pide esa precisa circunstancia para la decision; en cuya virtud, mi dictámen es no se lleve á debido efecto el decreto, y si son necesarios mayores informes, se pidan para la resolucion.

El Sr. QUINTANO: Desharé una equivocacion. El Consejo de Regencia no ha dicho que no se lleve á efecto, sino que si habia algunas dificultades ó inconvenientes se consultase al Gobierno.

El Sr. CREUS: No es lo mismo que mande el Consejo de Regencia que se consulten las dificultades si uno disiente, ó que por el disentimiento de uno solo se niegue la gracia. Lo mandará entonces examinar de nuevo, y resolverá segun lo que de este nuevo exámen resultare. Yo desde luego asentiría á lo que pide por Tepic el Sr. Uria; pero hallo la dificultad de si puede esta concesion perjudicar al estanco del tabaco. Es preciso antes saber si con ella se facilitaria el contrabando; si serán muchos los gastos que se acarrearán á la Hacienda pública por el mayor número de empleados; en fin, mil otras cosas, sin las cuales no es fácil determinar con acierto. Así, pues, apruebo el dictámen de la comision.

El Sr. OSTOLAZA: Señor, me parece que esto está bastante esclarecido, y la peticion del Sr. Uria no se puede negar, y como ha dicho el mismo Sr. Diputado, no debe considerarse como un privilegio, sino como una consecuencia del decreto de 9 de Febrero. Una de las 11 proposiciones que presentamos á V. M. en la Isla los Diputados de América hablaba de la supresion de los estancos, siendo nosotros garantes de que el Real Erario no su-

fria perjuicios: V. M. entonces resolvió que se reservase para cuando se tratase de la Constitucion; ya estamos felizmente en este caso, y así, pido al Presidente de V. M. que señale el dia en que deba discutirse esta proposicion.»

Habiéndose procedido á la votacion, quedó aprobado el dictámen de la comision.

La especial de este ramo presentó el que habia extendido sobre la propuesta de arbitrios para la artillería, que dirigió el Ministro de Hacienda de España, y se le pasó en la sesion del 8 del corriente, y su contenido era el siguiente:

«Señor: el Secretario interino de Hacienda expone con fecha de 6 del corriente, que por encargo del Consejo de Regencia propuso en junta de Ministros para las extremas urgencias del ramo de artillería, los arbitrios que resultan de la copia que acompaña: y que habiéndolos aprobado el Consejo de Regencia, le ha mandado consulte á V. M. los señalados con los números 4.º, 6.º, 7.º, 9.º y 10, porque los demás se llevarán inmediatamente á ejecucion.

Con efecto, el 1.º, 2.º, 3.º y 5.º se reduce á aplicar á dicho objeto los productos de algunas rentas, ó una parte de ellas, con la circunstancia de que en las oficinas de Hacienda se tendrán á disposicion de los jefes militares encargados del expresado ramo, quienes lo recaudarán mensualmente, y pasarán sus recibos á la tesorería de ejército respectiva, para que con ellos se haga cargo á la artillería, y se anote la entrada en los asientos generales del Tesoro, de donde deben salir como producto de él.

La comision no puede menos de advertir que á pesar de que por decreto de V. M., á propuesta del mismo Ministro, se mandó en el mes de Marzo que se formasen los presupuestos de los gastos de los distintos ramos, no aparece cumplida esta disposicion, y que se camina sin los conocimientos necesarios, asignando rentas y estableciendo arbitrios para distintos objetos, cuya magnitud no se conoce, ó al menos no consta á V. M., y sin este dato serán insuficientes cuantos esfuerzos se hagan; porque se irán cubriendo las obligaciones con mezquindad ó con exceso, y siempre sin datos ciertos; y sobre todo, faltará el órden y sistema útil en todas circunstancias, que no es tan difícil establecer. Además, si se tuviesen dichos presupuestos, cree la comision que sería más conforme al método de unidad que V. M. ha sancionado, el que se asignasen determinadas cantidades para los diversos ramos sobre las respectivas tesorerías, que el señalar productos de ciertas rentas, ó parte de ellos, lo que seguramente complicará las operaciones.

Hecha esta advertencia, pasará la comision á examinar los arbitrios que se consultan, siendo de opinion que V. M. podrá servirse adoptar el 4.º, reducido á que se aumenten dos extracciones á la lotería; pues aunque los productos no sean de consideracion, adoptado ya el sistema de lotería, pende de la voluntad de los particulares el interesarse más ó menos, y no habrá necesidad de que se hagan nuevos gastos que sean considerables para las dos extracciones que se aumentan á las 12 ordinarias y á las dos extraordinarias.

En el 6.º se dice que el papel sellado puede recibir algunas modificaciones que le hagan más productivo, y propone como una de ellas que se prohíba el uso del papel comun en los pliegos intermedios en las compulsas, escrituras, ejecutorias y demás, sellando con marca particular papel para intermedios, del valor de la quinta parte del que tenga el principal que se use encada instrumento.

Aun cuando V. M. tuviese á bien adoptar este arbitrio, deberá pasar algun tiempo antes querinda productos, porque despues de establecer los sellos correspondientes para las cuatro nuevas clases de papel que se proponen, es indispensable extenderlo por las provincias y fijar una época desde la cual haya de observarse esta disposicion, que no es de creer pueda verificarse en lo que resta de año; pero aun cuando se hallase establecido, cree la comision que sus productos no serán de consecuencia ni proporcionados al descontento general que ha de causar una novedad tan extraordinaria, mucho más cuando las pocas que se han hecho en este ramo siempre han alarmado al público: para convencimiento del poco producto que ha de rendir este arbitrio, no puede menos de hacer presente la comision que segun el estado de los caudales que entraron, y se distribuyeron por la tesorería del ejército de Valencia en 1810, ascendió el producto del papel sellado á solos 19.036 rs. y un maravedí; sin embargo de que no solo se surtió á aquel reino, sino á las provincias inmediatas de Cuenca, Guadalajara, Mancha y Aragon.

En vista de este dato y de las indicaciones referidas, la comision no halla admisible este arbitrio, bien convenida de que en tiempos de agitacion, como los actuales, no deben adoptarse los de corto rendimiento, que induzcan desagrado y odiosidad y perjudiquen al Gobierno, para extender sus miras á objetos más grandes.

El 7.º se reduce al establecimiento de una contribucion sobre los libros y papeles que imprimian los particulares, y que cree el Ministro podrá ser de 16 maravedises en pliego, cuando el impreso no llegue á 10: de 10 maravedises cuando llegue á 20, y 2 maravedises al que pase de los 20 pliegos. A esto mismo hace referencia parte de la proposicion del Sr. Martinez (D. José), sin otra diferencia que la de fijar dicha contribucion en un cuarto de vellon por cada pliego en toda clase de impresos, ó menos, si par ciere.

La comision no puede desentenderse de que estos impuestos coartan en cierto modo la libertad de la imprenta, y sujetan los escritos á formalidades que entorpecen y retrasan su curso.

Las impresiones en el dia son muy costosas, y el cargar 4 cuartos á un pliego de papel dificulta su venta, que debe protegerse y fomentarse si el escrito es útil; si no lo es, caerá por sí mismo; y si es perjudicial, la ley debe ejercer toda su fuerza en castigar al autor.

Es verdad que se disminuye el tanto del impuesto cuando la obra pasa de 20 pliegos; pero tambien lo es que de esta clase se imprimen ó imprimirán muy pocos por las circunstancias, y así el arbitrio recaerá solo sobre los periódicos y papeles sueltos, que se destruirán con semejante cargo, siendo nula por consiguiente su utilidad para el objeto que se propone.

Añádese á esto el gasto preciso de la imposicion del sello y de los empleados en la recaudacion, que cuando no llegasen á ser un gravámen efectivo para el Erario, consumirían al menos parte del producto del impuesto por más que se simplificase la oficina.

Por estas razones cree la comision que V. M. no deba aprobar el referido impuesto sobre los impresos.

El arbitrio 9.º se reduce á la imposicion de 2 rs. en abanico extranjero, y uno en los nacionales. La comision jamás cree útil que se grave la industria nacional, que en el dia es bien escasa, y cuando los artistas sufren todas las contribuciones y gravámenes, y no halla reparo en que se aumenten 2 rs. á los derechos que ya pagan los extranjeros.

En el arbitrio 10 se propone el aumento de derechos

de entrada sobre los géneros ultramarinos y sombreros extranjeros que resultan de la nota que acompaña el Ministro, cuya lectura cree indispensable la comision. Esta no puede menos de llamar la atencion de V. M. á considerar si este recargo á los derechos establecidos, y al 5 por 100 mandado exigir, contribuirá á disminuir el comercio de estos géneros que por desgracia se halla entorpecido, y aun aniquilado con el contrabando que se está haciendo, y cuya destruccion seria el mejor arbitrio que debe adoptar el Gobierno dedicándose con teson á contenerlo y extinguirlo por cuantos medios estén á su alcance.

Por estas y otras razones opina la comision que este punto es de mucha trascendencia, y que mereca mayor exámen; creyendo por lo mismo que podrá decirse al Consejo de Regencia, que teniendo presente la indicada reflexion del contrabando que se está haciendo, presentando un estado de todos los derechos que en el dia pagan estos géneros, y oyendo en el particular el dictámen de personas inteligentes, proponga de nuevo á V. M. lo que estime más conveniente para su sancion.

Habiendo hablado la comision de la parte de la proposicion del Sr. Martinez (D. José) contraida á los impresos, pasa á examinar el otro extremo de la misma, reducido á que de todas las letras de cambio, pólizas de seguro y de cargamento de mercaderías desde el valor de 1.000 rs. vn. en adelante, se exija un medio ó cuando menos $\frac{1}{4}$ por 100 por la oficina que se estableciere para el sello, sin lo cual no harán fé en parte alguna.

Es bien notorio el infeliz estado en que se halla el comercio y los recargos que sufre para que tenga alguna seguridad tanto por mar como por tierra, siendo tambien indudable cuán escaso debe ser en el dia el giro de letras; y hecho este recargo, se supliria por cartas-órdenes á los corresponsales que pueden considerarse como un equivalente para el tráfico que ahora se hace, y que la mayor parte es de confianza y buena fé.

Por lo mismo, y teniendo á la vista la comision la expedicion y franqueza que debe procurarse en las operaciones de esta clase, opina que no es admisible este arbitrio.

Con este motivo no puede menos la comision de proponer á V. M. se sirva excitar el celo y actividad del Consejo de Regencia sobre el cumplimiento del decreto para la formacion y presentacion de los presupuestos de gastos de los distintos ramos del Estado, encargándole que diga lo que se haya adelantado en este particular, al que por su importancia deberá dedicar todos sus cuidados para que se cumpla y presente á V. M. en el menor tiempo posible.

V. M. se servirá resolver sobre todo lo que estime más útil y conforme en las actuales circunstancias.»

Leido este dictámen de la comision, se aprobó el 4.º arbitrio.

Con respecto al 6.º, despues de unas breves observaciones, se desaprobó el dictámen de la comision; y habiéndose votado si se adoptaria el arbitrio conforme lo proponia el Ministro, se empató la votacion, la que se difirió para el dia siguiente, conforme al Reglamento.

Se continuó, á propuesta del Sr. Presidente, la discusion del art. 29 del proyecto de Constitucion, en cuya consecuencia, dijo

El Sr. LISPERGUER: Intimamente persuadido á que no debo obrar contra mis propios sentimientos, cuando no los considero destituidos de razon, me habia propuesto

no despegar mis lábios en ningun capítulo de esta Constitucion, despues que no me fué permitido manifestase en un artículo en discusion el embarazo en que me hallaba para prestar mi sufragio para su sancion, por solo haber indicado que la razon que me lo impedia era trascendental á todos los artículos, y por consecuencia para toda la Constitucion, juzgándola destituida de las principales bases que debian servir para sostener el nuevo edificio que se quiere levantar. Pero arrebatado hoy del deseo de que no se separen las Américas de su matriz, veo preciso romper el silencio y hacer unas ligeras observaciones, y valgan lo que valieren. Creo que V. M. se halla persuadido á que en las Américas hay tanta ilustracion como en la Península, y que conocen sus derechos sociales, y en tanto se subordinarán más de 12 millones de hombres (contra quienes se dirige este artículo) á una ley tan dura que dicta un pueblo soberano á un otro que tambien lo es, realmente distinto, distante y más numeroso, en cuanto sus leyes sean conformes á la recta razon y justicia, guardándose en ellas la más perfecta igualdad correspondiente á un pueblo que es uno con este y que forma una sola familia. No puedo persuadirme á que V. M. quiera ostentarse injusto y solo ser obedecido por la fuerza en ocasion en que se carece de ella, y que aunque la hubiera, quizá no bastaria ninguna. La injusticia de esta ley y las otras relativas á la América, dirigidas á la exclusion de las castas de sus derechos naturales, se deja bien observar, aun sin tocar en los fundamentos de ella, en solos los discursos ó exposiciones de algunos de los señores de la comision de Constitucion, que han manifestado sin rebozo que la exclusion de las castas de América de los derechos de ciudadanos que se pretendia eran obra de la condescendencia ó contemplacion á algunos americanos que opinaban por ella; que á estas castas debia prepararse para el goce de dichos derechos por ser unas gentes inmorales, sin religion, sin leyes ni subordinacion, vagabundos ó errantes como las tribus salvajes que se mantienen de la caza ó vida pastoril; y se ha añadido repetidamente en muchas ocasiones por otros preopinantes que la representacion americana, guardada una justa proporcion, deberia ser tan numerosa que sofocaria la peninsular, dejándose entrever que estas exclusiones de castas tienen por objeto la minoracion de dicha representacion, sea ó no por medios justos y equitativos. Dejo á la sábia consideracion de V. M., y á la de todo el mundo, el sacar las consecuencias degradantes á la Nacion española que deben deducirse de semejantes principios. Seria inoportuno molestar la atencion de V. M. si repitiese nada de lo mucho que sábiamente se ha dicho por varios americanos en defensa de los derechos de las castas de América de un modo incontestable; y solo me ceñiré á exponer á V. M. que no alcanza mi cortedad cómo puede establecerse una ley como la de la presente cuestion, que despoja de los derechos de ciudadanos para la representacion á los Duques del Infantado, Osuna, Marqués de Santa Cruz y otros innumerables de las diferentes clases del Estado, ni sé que pueda ser conveniente el que se haga otro censo particular para el objeto de esta ley, haciéndose necesaria una completa justificacion de no descender de africanos, á manera de las pruebas que se requieren para las órdenes militares y otras corporaciones, despues que por desgracia se propagó en España hasta casi lo infinito la casta de mauritanos en más de setecientos años de ocupacion de la España; y finalmente, siendo constante que declaradas las castas de América como españoles, y que hacen parte de la sociedad, cuando estos se despojan de los derechos naturales de igualdad,

que son comunes á todos, depositando estos derechos en la persona que los ha de gobernar, se les prive en recompensa de esto de la representacion ó de ser representados, como que es comun á todos los de una sociedad, sin que en esta parte pueda haber excepcion que la destruya. Y por todo, prescindiendo de otras consideraciones que ofrece la materia, suplico á V. M. se sirva mandar vuelva este artículo á la comision para su reforma.

El Sr. LARRAZABAL: Señor, el artículo de que se trata dice así: «Esta base es la poblacion compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, etc.» Infírese, pues, por una consecuencia legítima y necesaria que todos estos naturales de que se compone la poblacion son españoles, y que por tanto debe quitarse esta expresion *naturales*, poniendo en su lugar españoles. Para demostrarlo no quiero salir de los mismos artículos sancionados hasta aquí. «Son españoles, dice el art. 6.º, párrafo primero, todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos.» Y al párrafo quinto: «Los libertos desde que adquieran la libertad en España.» Luego todos los naturales de ambos hemisferios son españoles, y todos ellos, con inclusion de las castas, deben componer la base para la representacion nacional.

Mas llamo la atencion de V. M. á los únicos principios fundamentales sobre que estriba la certeza de esta mi proposicion. Sí, Señor; ínterin que los decretos de V. M. no sean conformes á las repetidas declaraciones, ya de la Junta Central, ya de la Regencia pasada, ya de las actuales Córtes generales, Goatemala reclamará sobre que aquellas declaraciones de igualdad de derechos de nada le importa que hayan sido legales, si de hecho son absolutamente contrarias. La declaratoria de que los representantes de ambos hemisferios sean en cuanto á su número respectivo á la poblacion é igual en proporcion al de la Península, es el fundamento de que han de emanar todos los derechos imprescriptibles que le corresponden; y que si hasta ahora no ha disfrutado, no ha sido por carecer de derecho, sino por el despotismo bárbaro y vergonzoso con que se han pretendido llevar adelante y sostener las máximas de servidumbre. De nada le aprovechará á Goatemala que la soberanía resida esencialmente en la Nacion si ésta se congrega en Córtes por medio de Diputados, cuyo número, por lo tocante á las Américas, no sea respectivo á su poblacion é igual en proporcion al de la Península.

Conforme á los principios de eterna verdad, la justicia natural se vió cuando una parte de la Nacion pretende privar á la otra del uso de sus derechos; y reportando todos los habitantes de la España ultramar el cumplimiento de sus obligaciones sociales, no hay por qué se les prive del derecho que tienen á la igualdad, no solo en el modo y forma, sino tambien en la sustancia del número de sus representantes. Por esto representó Goatemala desde Enero de 810, pidiendo el goce de hecho, pues sin este nada alcanzaban sus naturales con las declaratorias legales, respecto á que jamás han sido privados de sus derechos de otro modo, ni podian serlo.

Entretanto, ¿qué dirá Goatemala viéndose más oprimida por unas consecuencias de hecho enteramente contrarias á aquellas declaraciones legales de inconcuso derecho? Esperaba un momento feliz en que restableciéndose la justicia se le hiciese la que correspondia; y cuando llega aquel en las presentes Córtes, su Diputado ha de concurrir á sancionar un artículo que palpa ya, y experimenta que sancionado no puede recobrar el uso de sus derechos: sí, Señor, V. M. ve prácticamente cuál es la

suerte de los asuntos é intereses de las Américas, habiéndose de decidir á pluralidad de votos. ¿Y esto en qué razon puede fundarse? Aquellas tienen dobles habitantes que la Península, y terrenos sin límite; pues esta, despues de un derecho de igualdad solemnemente ratificado y prometido, goza tres tantos más de Diputados. ¿Qué confianza tendrán jamás las Américas de que han de guardárseles sus derechos si ven que no se les da la representacion que es justa?

Se ha dicho en este Congreso que la solicitud de los españoles de Ultramar en el aumento de sus representantes aspira á la superioridad sobre la Península; mas las Américas, Señor, reconocen que esta con respecto á ellas es la nacion primogénita ó mayorazga que las condujo al conocimiento del verdadero Dios; y yo testifico ante V. M. que Goatemala en estos últimos tiempos ha renovado sus movimientos de gratitud á los ilustres nombres españoles de Marroquin y varones apostólicos que engendraron en Jesucristo aquellos países. Las Américas han sostenido á la madre Pátria en la presente lucha con más de 70 millones, y Goatemala con especialidad, á más de la parte con que en esto ha contribuido, no cesa en sus donativos voluntarios, distinguiéndose en ellos aun los miserables negros esclavos. Pero el derecho de mayorazgo y primogenitura no se conceden con perjuicio de los demás hijos; y si unos y otros somos iguales, ¿qué ley puede apoyar que á un hijo se le vista con esplendor y á otro se le desnude? No pretendemos, Señor, los Diputados que la representacion sea más por América que por España: no, Señor; pero haya á lo menos igualdad, pues de otro modo, ¿cómo han de competir 30 ó 40 Diputados de América con 140 ó más de la Península en asuntos cuya aprobacion ó negativa depende de la pluralidad?

Por otra parte, es constante que teniendo mucha conformidad entre sí los reinos y provincias de la Península, la localidad, usos y costumbres de los de Ultramar son muy diversos; en algunos puntos contrarios entre sí; sobre manera distantes unos de otros, y así exigen mayor número de representantes que el que les permite la base del artículo. Y si esta representacion no la negaria V. M. á un reino ó provincia que solicitara en las presentes circunstancias unirse á nuestras Españas con un vínculo indisoluble, haciéndose con nosotros una sola familia, dispuestos á sacrificar su vida y sus ciudades, ¿por qué se ha de negar á los que en ambos hemisferios somos un solo cuerpo?

La moribunda España, Señor, no puede recobrarla sin la leche de las Américas: no se corten, pues, los canales de su comunicacion: el punto de apoyo está allá; si aquel falta, esta no puede sostenerse.

No es mi intento, Señor, faltar al respeto que debo ó V. M., y siempre me sacrificaré obedeciéndole; pero me duele mi amada Pátria, al paso que por la misericordia de Dios me glorío de que el reino de Guatemala en más de 500 leguas que tiene de largo en su dilatada extension, se mantiene todo entero, siempre fiel, siempre constante, en medio de la insurreccion de tantos lugares de una y otra América; pero estas mismas, Señor, insultarán á Goatemala, la provocarán preguntándola qué espera de la madre Pátria, cuando despues de repetidas declaratorias solemnes la despoja de hecho de los mismos derechos que la ha declarado.

No tocara, Señor, este punto á no verlo estampado públicamente. ¿Cuál fué la causa ú origen de mucha parte de esta insurreccion? Despues de insultada la Junta Central, declarada la España ultramar parte esencial é integrante de la Monarquía, aquellos reinos se vieron bur-

lados: con la inesperada mudanza del Consejo de Regencia, elegidos sus Diputados en el más grande y solemne acto, revestidos ya del carácter correspondiente, se les privó de su representación. Conoció Goatemala este despojo, y lo conocimos con amargura todos los que dimos oído á la razón; y aquella ciudad y cabeza del reino elevó reverentemente sus quejas á V. M., pidiendo en representación de 10 de Julio de 810 (que suplico se tenga á la vista) se sirviese dar al Diputado de aquel reino lugar en el Consejo de Regencia ¿Y no será digna, Señor, la fidelísima Goatemala de lo que otros reinos han gozado?

Me acuerdo, Señor, que por una *Gaceta* de Sevilla se anunció que de las provincias de España, que aun estaban sin Diputados en la Central, se recabó el consentimiento necesario para consolidar el nuevo Gobierno. Los individuos de la misma Central estaban persuadidos de esta verdad, y V. M. no la ha desconocido.

Ahora, pues, si nuevamente se priva á las Américas del derecho que tienen al competente número de Diputados, ¿cómo podrán sofocar tan repetidos golpes?

Entretanto permítaseme notar una equivocación. He oído que de las instrucciones del ayuntamiento de Goatemala, que he distribuido impresas á todos los señores del Congreso, se ha citado el núm. 108 por prueba de que aquel ayuntamiento no reconocía las castas para la base de la representación nacional, cuando propone que las elecciones de los Diputados se hagan en América por los cabildos de españoles; esto, Señor, es una variación, no en cuanto á la base, pues á la letra concluye así: «su número será respectivo á la población, é igual en proporción al de la Península.» He concluido, y repito se me dispense, pidiendo á V. M. se vea con más reflexión el artículo de que se trata.

El Sr. **CREUS**: Señor, sostuve y sostendría que no era debido ni político conceder desde luego á todos los que se llaman castas el derecho de ciudadano; pero yo observo que no tiene una esencial conexión aquel artículo con el presente, en que tratamos de establecer la base para la representación nacional. Esta parece que debe ser el número de los que hayan de ser representados en Cortes: ¿y el derecho de ser representado, pregunto ahora, no pertenece á los que llaman civiles, ó á los políticos, propios de los ciudadanos? Si se dice que á los civiles, no habrá razón para excluir de esta representación á los originarios de Africa que gozan de ellos. Pero si pertenece á los derechos de ciudadano, entonces no deben incluirse en el número que forme la base de la representación aquellos que no los gocen. Creo que esto debiera ser. Porque los que representan en Cortes, llevan inmediatamente la voz y poderes de los que concurren á su elección, estos las de sus electores, estos, finalmente, de los que tienen voz activa en la primera elección. ¿Y cómo pueden concurrir únicamente á la elección los que gozan el derecho de ciudadanos? El censo ó número de estos es lo que en la Península y América debe formar la base de la representación en Cortes. Entonces no habria motivo por que los americanos se quejasen, pues verian que la base de la representación era una misma en ambos hemisferios. Por tanto, no puedo aprobar el artículo como está, y quisiera que la comisión, haciéndose cargo de las razones que se han expuesto en la discusión, lo presentase á V. M. reformado.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, deseando rectificar mi opinión sobre el presente artículo para votar con acierto, quisiera proponer una dificultad análoga en parte á lo indicado por el Sr. Creus. Está declarado por V. M. en el artículo anterior que la base para la representación nacio-

nal es la misma en ambos hemisferios. En este no se trata de los que han de representar á la Nación, sino de la calidad de las personas sobre cuyo número se ha de contar el de Diputados. Yo entiendo que no puede ser esta base la misma en ambos hemisferios, sin que en uno y en otro se exijan iguales calidades para las personas que la han de componer. De lo contrario resultaria desigualdad entre las personas representadas de América y las de la Península. Para que se combine, pues, este artículo con el anterior, es necesaria una de dos cosas: ó que en el censo de las Américas entren todos los españoles de aquellos dominios, si sola esta cualidad basta para ser comprendidos en el de la Península los españoles europeos, aunque no sean ciudadanos; ó que en la Península entren solo en este cómputo los ciudadanos, si en el de América no se da entrada á todos los españoles sino á solos los ciudadanos. Mientras no se me disuelva esta duda, no puedo aprobar el artículo como está; pues de él resulta, contra lo sancionado en el anterior, que no es la misma la base de la representación nacional en ambos hemisferios. Yo estoy cierto de que todos los españoles sin distinción tienen igual derecho á ser representados en las Cortes. Este derecho se lo da la ley por el mismo hecho de proteger sus personas y sus propiedades. Mas para esto no es necesario que tengan todos derecho á ser Procuradores de Cortes, ni parte en la elección de estos, ni que entren en el cómputo de las almas que han de servir de base para esta elección. En las antiguas Cortes no todos los pueblos tenían parte en la elección de los vocales de las ciudades y villas que formaban en todo ó en gran parte uno de los brazos ó estamentos, porque estos eran elegidos por su respectiva ciudad ó villa sin intervencion de las demás, y á veces por el Rey, sin intervencion de los mismos pueblos de que se llamaban Diputados. Sin embargo, estos, persuadidos de que representaban aún á los españoles con quienes no se habia contado para su elección, reclamaban sus agravios, y hacian á nombre de ellos varias peticiones al Rey, reputándose en todo como procuradores suyos y agentes públicos de la causa procomunal. No siendo, pues, necesario que el que haya de ser representado en el Congreso nacional deba tener parte directa ó indirecta en la elección de los vocales, pudiera evitarse toda ulterior contestación sobre este negocio, y quitarle hasta la sombra de la odiosidad con que le he visto presentar inadvertidamente por algunos señores, si en la Península y en las Américas se adoptase por base de la representación nacional, no el censo de los españoles, sino el de los ciudadanos y sus familias; en lo cual, salvándose la identidad sancionada en el art. 28, no hay inconveniente, ni motivo de queja, ni sombra de injusticia.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Como individuo de la comisión, expondré sucintamente los principios que le han guiado para formar el artículo que se discute, y ellos podrán servir, á lo menos en parte, de contestación á las objeciones que se han hecho, y muy principalmente al infundado temor de un Sr. Diputado de Goatemala, de que por este artículo le quepa al otro hemisferio una representación muy diminuta. La comisión ha partido del principio de que todo lo que es relativo á la representación pertenece á los derechos políticos de la sociedad, que por tanto son el objeto de las leyes fundamentales ó políticas. A ella, pues, toca todo lo que se refiere á la base para la representación, al modo y personas que pueden elegir, y á las personas que pueden ser elegidas. Esto supuesto, como tambien la igualdad de derechos de los naturales originarios de uno y otro hemisferio, creyó la comisión conveniente establecer la regla que se contiene en

el art. 22 en la forma que en él se expresa, por las razones que ya se han alegado á su tiempo, y juzgo además que todo lo que era relativo al derecho político de la representación debía residir en las familias ciudadanas. Consiguientemente dió el derecho de elegir y de ser elegido á solo los ciudadanos, con las condiciones que creyó oportunas, y el de formar la base á las familias ciudadanas. En el sentir de la comision todas las familias de la Península son ciudadanas, así como lo son todas las de los españoles, americanos y las de los indios, pues aunque en unas y otras las mujeres, los menores de edad, los criados, etcétera, etc., no sean ciudadanos, unos llegan á serlo con el tiempo, y todos pertenecen á familias ciudadanas. No así los excluidos por ser originarios de Africa, excepto aquellos que adquieran la carta de ciudad. Así se ve cómo la base es igual y arreglada á los anteriores decretos. Despues examinó la comision si por este principio resultaria diminuta la representacion ultramarina, y halló que no, por la razon siguiente, en que convinieron los Diputados americanos de la comision. Por el cálculo más cierto se computa la poblacion de Ultramar, incluidas todas las clases ó castas, en 16 millones de habitantes: de estos, por el cálculo más aproximado, cinco son de los originarios del Africa, y por consecuencia quedan á las provincias de Ultramar, deducidos los 5 millones, 11 de las familias ciudadanas, número igual ó tal vez mayor que el de la Península, sobre todo cuando al tiempo de formarse un nuevo censo veamos los estragos que habrá causado á nuestra poblacion la cruel guerra que sostenemos. Síguese, pues, que el número de representantes que por esta base tendrán las provincias ultramarinas será por lo menos igual al de toda la Península, y aun probablemente mayor, atendiendo á que la poblacion de esta tiene que sufrir gran disminucion por algun tiempo.

El Sr. **ALCOCER**: Cuanto más evidentes son las cosas, tanto más difíciles son de probarse, porque su criterio es su misma evidencia, la que no deja lugar al discurso, razon por que son improbables los primeros principios. Teniendo yo, pues, por evidente la proposicion que intento probar, no podré hacerlo sino valiéndome de la máxima con que se exordió el Sr. Oliveros: es necesario no perder de vista los principios para no errar las consecuencias. Los que yo tomo como tales son los decretos de V. M., no de 15 de Octubre, sino los sancionados en la Constitucion, porque si estos se oponen á aquel, lo derogan como posteriores; y si son conformes, tienen la ventaja de ser más recientes.

Conforme á ellos, asiento la doctrina de que «el número de representados es la base de la representacion.» Esta proposicion parece constante por sus mismos términos, y resulta de los artículos sancionados, porque si no se atiende para ella á los territorios, ni á los caudales, ni á las clases, sino únicamente á las personas, el número de estas ha de ser su base. Dígase enhorabuena que para ser representados deben tener tales y tales calidades, pero siempre resultará que las que por tener esas calidades sean representadas serán la base de la representacion. Sentada esta doctrina, examinemos qué personas son las representadas. Afirмо que lo son todos los españoles, y que basta para ello la calidad de español. Es indudable que los Diputados representan á la Nacion, lo que no puede ser en parte; porque si solo representaran á la principal, seria una especie de aristocracia: si solo á la menos principal, seria una monstruosidad, y si no se representaban algunos individuos, no seria completa la representacion. Es, pues, preciso concluir que representan á la Nacion entera, sin disminucion alguna, y de consiguiente, que sien-

do miembros de ella los españoles, y bastando para serlo la cualidad de español, todos son representados. Si en nuestras antiguas Córtes se creia representada toda la Nacion por los diversos ramos del Reino, ¿cuánto más lo será hoy que no se han admitido los estamentos para perfeccionar más la representacion, y se ha querido que esta sea nacional y popular? ¿Cómo podrán excluirse de ser representados los que pertenecen á la Nacion, al pueblo español?

Este nombre, cuando se ha dado á los que no se ha concedido el derecho de ciudad, claro está que no se les ha dado como á las cosas inanimadas, por ejemplo, los territorios, que tambien se llaman españoles: es necesario un algo más. Tampoco se les ha dado como á las cosas animadas irracionales, como el ganado merino, que se nombra español: es preciso pasar un poco más adelante, y no hay otra grada intermedia para la especie humana, por lo que forzosamente se ha de decir se les conceda como á hombres. Ahora bien: ¿hombres españoles y no representados? No puede ser.

Representantes en el lenguaje del derecho público son los que hablan por lo demás de una Nacion en su Congreso ó estados generales, los que promueven el bien comun. ¿Y ha de haber hombres españoles por quienes nadie hable, ó nadie tenga obligacion de hablar y de promover su bien? Si se habla de los ganados españoles, como del merino, para impedir su extraccion; si se habla de las cosas inanimadas españolas, como de los territorios, procurando su integridad, ¿no ha de haber quien hable por los hombres españoles? Pues nadie tendrá obligacion de hacerlo, si nadie los representa, porque respecto de los hombres (que tienen persona, lo que no sucede á los brutos y cosas inanimadas) no está obligado hablar por ellos sino quien los representa: así como yo no tengo obligacion de hablar por los rusos ó por los turcos, no por otra razon sino porque no los represento.

La respuesta que únicamente puede darse es que los españoles que no son ciudadanos gozan los derechos civiles y no los políticos; pero esta distincion, aplicada al caso, no es sino una sutileza jurídica, una precision metafísica y una mera especiosidad. Aunque no sean ciudadanos, por ser españoles son miembros de la Nacion, que no es sino un cuerpo político; y así, pertenecen á ella considerada políticamente, por lo que deben tener algun derecho político, del mismo modo que por pertenecerle considerada civilmente tienen derechos civiles.

Los políticos, segun ha explicado la comision, no son sino tres: representante, elector y representado. Los españoles no ciudadanos no tienen el primero y segundo, ó no pueden ser representantes ni electores; con que si no tienen tampoco el tercero, esto es, si no son representados, ningun derecho político tiene: luego no pertenecen al cuerpo político de la Nacion, ni son españoles, ni hombres, ni nada.

Mas sepárense cuanto se quiera el concepto civil del político, y levántese entre ellos un muro impenetrable, siempre pertenecerán al último todos los españoles, porque nunca se prescindirá de él, como íntimamente unido é identificado el concepto de sociedad á la cual pertenecen. ¿Cómo podrá negarse que estos hombres comunican entre sí y con los demás sus respectivas operaciones y servicios, que es en lo que consiste la union social, ó por cuya utilidad se asociaron los hombres? Si se supone un pacto de que se hace descender la soberanía, ¿diremos que llegaron despues de hecho los no ciudadanos ó que no tuvieron parte en él? Si se introdujo aquella á imitacion de la autoridad paternal, ¿excluiremos á estos de la filiacion?

Pues hé aquí cómo en calidad de súbditos y de hijos pertenecen á la Nacion bajo el concepto político. Pero yo quiero aun restringir más este concepto, y no atender en él sino lo relativo á representacion. La misma comision, en su discurso preliminar nos dice que su única base es la «masa general de la poblacion,» por lo que se han omitido los Procuradores ó Diputados de las ciudades, así como los brazos del Reino, quedando todos confundidos ó incorporados en la masa. Pues ¿cómo podrán excluirse de la base ó no ser representados los que se incluyen en la masa general de la poblacion? ¿Diremos que por no ser ciudadanos muchos españoles no son de la poblacion del lugar, villa ó aldea en donde habitan, tienen su casa y familia y están radicados? Dígase, si se quiere, que son vecinos de poca consideracion; pero nunca podrá decirse que no son de la poblacion del lugar que pueblan.

Yo reflexiono además que si tienen derechos civiles, por lo mismo deben tener algunos políticos del orden representativo, porque estos se fundan y son inseparables de aquellos. No se ha introducido la representacion sino para sostener la propiedad, seguridad y demás derechos civiles de los representados. Si tienen derechos civiles, luego son objeto de las leyes, á cuya formacion y defensa se dirigen los políticos representativos. En una palabra, ¿qué otra cosa son las Córtes sino el Cuerpo legislativo? Luego todos los que pertenecen á lo legal dicen relacion al orden de las Córtes, á lo menos como representados, sin que obste la distincion de derechos civiles y políticos.

Esto mismo se confirma recorriendo los artículos sancionados de la Constitucion. El 1.º define á la Nacion

considerada políticamente la reunion de todos los españoles; luego todos pertenecen á ella bajo el concepto político, y de consiguiente tienen algun derecho político. El 2.º la exime de ser patrimonio de familia alguna, lo que es del orden político, y lo que conviene tambien á cualquiera porcion de españoles. El 3.º la declara la facultad de establecer sus leyes; luego conviene esta facultad á todos los individuos de ella, á lo menos como representados. El 4.º y 5.º hablan del Gobierno que pertenece á la política, pues esta es el arte del Gobierno: hablan del fin de la *sociedad política*, que es la felicidad y derechos de todos los individuos que la componen; luego todos dicen relacion al orden político. De lo contrario, ¿cómo habian de estar obligados, segun establecen los artículos siguientes, á obedecer leyes y autoridades, contribuir segun sus haberes, y defender y amar la Pátria, cuando ésta los tratare, no como madre, sino como madrastra ó como suegra, excluyéndolos de ser representados?

Ni se piense que con esto intentan los americanos, como ya se ha dicho, aumentar su representacion. Yo á lo menos, y lo mismo creo de los demás, jamás he aspirado á que la representacion americana exceda á la de la Península, y antes por el contrario con el fin de nivelarla, hablé ayer sobre el art. 28, excitando á la comision á que se tratase de este punto. Mas para no divagarme, reduzco cuanto he expuesto á este breve racionio. El número de representados es la base de la representacion: todos los españoles son representados; luego todos pertenecen á la base.

Quedó pendiente la discusion, y se levantó la sesion.